



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Sección: B 2

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000268/2018**
NIG: 3907545320180000790
Materia: Otros actos de la Admon no incluidos en los apartados anteriores
Resolución: Sentencia 000164/2019

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------|---|
| Intervención: Demandante | Interviniente: | Procurador: | Abogado: RAFAEL PONTE YUSTOS |
| Demandado | AYUNTAMIENTO DE SANTANDER | MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO | LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER |

SENTENCIA nº 000164/2019

En Santander, a 11 de octubre de 2019.

Vistos por mí, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 268/2018 seguidos a instancia de representado y asistido por el Letrado Rafael Ponte Yustos contra la resolución de 15 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y defendido por la Letrada Begoña Díez Andreu, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación indicada, se ha presentado recurso contra la resolución de 15 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander que sanciona a la recurrente con una multa de 200,00 euros por infracción del art 94.2.e) del reglamento general de circulación al haber estacionado sobre la acera.

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Ana María Vega González

Fecha: 11/10/2019 10:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantiabria.es/sccd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-1468fe87098909dae54a492820d6336dRt5HAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Ana María Vega González

Fecha: 11/10/2019 10:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scad_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907645002-146868e87098909dae5da492820d6363dRt5HA==

SEGUNDO.- Celebrada vista y formuladas conclusiones orales, han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

Se establece la cuantía del procedimiento en 200,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 15 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander que sanciona a la recurrente con una multa de 200,00 euros por infracción del art 94.2.e) del reglamento general de circulación al haber estacionado sobre la acera.

Se alza **el recurrente** frente a la misma alegando que se ha vulnerado el principio de tipicidad. En concreto, reconoce que el 6 de febrero de 2018 estacionó a las 04.00 de la mañana, por un breve espacio de tiempo, sobre la acera de la calle Calvo Sotelo .

No obstante, en ningún momento tuvo voluntad de impedir el paso de peatones ni constituyó obstáculo para el tránsito de personas. Además, el motivo fue trasladar a su domicilio unas cajas y aparcó lo más cerca posible debido a su minusvalía parcial. Subsidiariamente, alega nulidad por infracción de procedimiento y, subsidiariamente, prescripción de la infracción.

Como fundamentos de Derecho reseña el RGC, interesando la estimación del recurso, se declare nula la sanción impuesta y se condene a la demandada a las costas del presente procedimiento.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Ana María Vega González

Fecha: 11/10/2019 10:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-1468fe87098909dae5da492820d6336dR15HAA==

Por su parte, **la Administración** ha interesado la desestimación del recurso y se remite al expediente administrativo (EA).

Como fundamentos jurídicos reseña los mismos que la recurrente interpretados de manera favorable a su oposición. Por todo ello, interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

La normativa a tener presente para la resolución de la cuestión controvertida es la reseñada por las partes que debe darse por reproducida.

Asimismo, debe indicarse que en el ámbito del derecho administrativo sancionador tienen plena vigencia los derechos fundamentales y principios penales consagrados en el Art. 24 y 25 de la C.E. En este sentido, es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que recuerda, por un lado, la aplicabilidad a las sanciones administrativas de los principios sustantivos derivados del Art. 25.1 CE así como que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al derecho administrativo sancionador con ciertos matices dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. Por otro lado, que las actuaciones dirigidas a ejercer las potestades sancionadoras de la Administración deben respetar las garantías procedimentales insitas en el Art. 24 CE, en sus dos apartados, no mediante una aplicación literal, sino en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del tales preceptos, como postulado básico de la actividad sancionadora de la Administración y para que las



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Ana María Vega González

Fecha: 11/10/2019 10:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-1468fe8709890909dae5da492820d6336dR5HAA==

garantías resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador. Y, por otro lado, la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas, pues el ejercicio del "ius puniendi" en sus diversas manifestaciones está condicionado por el Art. 24.2 de la Constitución al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada, que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio.

TERCERO.- Prueba practicada y valoración.

La prueba practicada ha consistido en el EA por lo que se procede directamente a su valoración. Igualmente, se interesó la testifical del agente de policía local si bien no se entendió pertinente en cuanto que consta su ratificación en el folio 8 del EA.

En cuanto al EA consta el boletín de denuncia, las alegaciones, la ratificación del agente actuante, la resolución recurrida que se da por reproducida y las notificaciones oportunas. Y lo cierto es que de su lectura se desprende que la actuación de la Administración ha sido ajustada a derecho y el recurso no puede prosperar.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Ana María Vega González

Fecha: 11/10/2019 10:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-1468fe87098909dae5da492820d6336dR15HAA==

En este sentido, el necesario punto de partida es el reconocimiento de los hechos por el propio recurrente en sus alegaciones. Dicho esto, los motivos alegados no constituyen la eximente de responsabilidad pretendida ya que no está prevista tal excepción. Además, el agente denunciante, que goza de presunción de veracidad, se ha ratificado en la denuncia por lo que la única conclusión posible es que se ha acreditado la comisión de la infracción y la sanción ha sido correcta.

Y en lo que se refiere a la nulidad por infracción de procedimiento y prescripción, respecto a la primera, no se individualiza ninguna situación de indefensión material durante la tramitación del procedimiento. Antes, al contrario. Consta que se ha dado trámite de audiencia, que se han practicado diligencias suficientes y adecuadas y todo ha sido oportunamente notificado. Finalmente, respecto a la prescripción de la infracción, lo cierto es que desde la incoación el 6 de febrero de 2018 hasta el dictado de la resolución sancionadora el 15 de mayo de 2018 no ha transcurrido el plazo legal y debe desestimarse.

Por todo ello, procede desestimar el recurso.

CUARTO.- Costas.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el recurrente, no procede pronunciamiento.

FALLO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Ana María Vega González,

Fecha: 11/10/2019 10:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907545002-1468fe87098909dae5da492820d6336dR45HAA==

DESESTIMAR el recurso presentado contra la resolución de 15 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander que sanciona a la recurrente con una multa de 200,00 euros por infracción del art 94.2.e) del reglamento general de circulación al haber estacionado sobre la acera al ser ajustada a Derecho sin pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma es firme y no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.